

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:55638/2013

VISTO el proyecto presentado por la Secretaría de Asuntos Académicos;
y,

CONSIDERANDO:

Que los plazos establecidos en la Resolución del H. Consejo Superior N° 1348/09, necesarios para que los diplomas que se expidan puedan ser legalizados por el Ministerio de Educación de la Nación previo a su entrega resultan insuficientes y ocasionan la suspensión de colaciones de grados al no encontrarse debidamente legalizados;

Que el Ministerio de Educación de la Nación ha implementado el sistema informático para la certificación de firmas en diplomas y certificados analíticos identificado como SICEr y, a partir de la experiencia en la utilización de ese sistema se han detectado algunos errores y dificultades que son necesarios subsanar, a fin de facilitar la legalización de los diplomas y de los certificados analíticos que expide la Universidad;

Que las dificultades observadas se vinculan con diferentes aspectos de la información contenida en la leyenda de los diplomas, a saber: modalidad de la carrera, género con el que se expide el título y carreras aprobadas como ciclos de complementación curricular, entre otras;

Que el sistema informático empleado por esta Universidad para la impresión de diplomas utiliza datos extraídos del Sistema de Gestión de Alumnos, SIU-Guaraní;

Por ello y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fojas 8/8vta. bajo el n° 53318 cuyos términos se comparten y lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

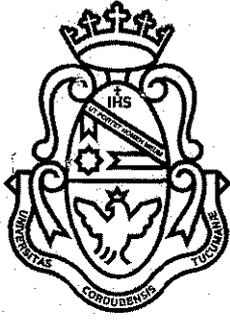
**EL H CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que los Egresados deberán haber cumplimentado los trámites requeridos para la obtención del diploma ante Oficialía Mayor de la Universidad Nacional de Córdoba, al menos 50 (cincuenta) días hábiles antes de la fecha de colación de grados.

ARTÍCULO 2°.- El diploma y el certificado analítico deberán confeccionarse conforme a la respectiva resolución ministerial de reconocimiento oficial y validez nacional del título. Cuando una carrera haya sido aprobada bajo la modalidad a distancia, se deberá dejar constancia de la modalidad únicamente al indicar la carrera incluyendo la leyenda "a distancia".





Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:55638/2013

ARTÍCULO 3°.- Los títulos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación de la Nación en género masculino, podrán ser confeccionados en género femenino según el caso, sin que esto afecte la validez del título.

ARTÍCULO 4°.- En las unidades académicas que se dicten Ciclos de Complementación Curricular se deberá adaptar la denominación de los títulos y de las carreras a las disposiciones de la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación n° 988/13, cuyo texto forma parte de la presente como Anexo. Toda frase, denominación o vocablo referido a "ciclo", "con condiciones especiales de ingreso" u otra similar, dejará de asentarse en el nombre del respectivo título que se entregue a partir de la vigencia de la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- En el caso de títulos con distintas menciones, el diploma y el certificado analítico deberán incluir solamente la mención seleccionada por el alumno durante el trayecto formativo.

ARTÍCULO 6°.- Las unidades académicas deberán controlar y asegurar que en el sistema SIU-Guaraní las carreras y los títulos se encuentren correctamente registrados.

ARTÍCULO 7°.- Derogar el Artículo 2° de la Resolución H. Consejo Superior N° 1348/2009.

ARTÍCULO 8°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.



Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 17

